Modificación No. 000001 **Fecha de Solicitud: 19/12/2023**

Tipo de Solicitud: Prórroga

I. DATOS GENERALES DEL CONTRATO

Contrato No.:	18-007-2023	**Fecha de suscripción:**	15/11/2023
Objeto:	**Realizar a precios unitarios fijos las obras de adecuación, reparación y mantenimiento de la sede de la DIAN en la ciudad de Quibdó.**		
Contratista:	IKARIA COSTRUCTORA SAS.		
NIT o CC contratista	**901423902-2**		
Valor del contrato:	$84.678.680,07	**Vigencia[1] 2023**	$84.678.680,07
		Vigencia futura <año>	$valor
		Vigencia futura <año>	$valor
		Vigencia futura <año>	$valor
Adición valor:	Modificatorio No. #	dd-mm-aa	$valor
	Modificatorio No. #	dd-mm-aa	$valor
Reducción valor:	Modificatorio No. #	dd-mm-aa	$valor
	Modificatorio No. #	dd-mm-aa	$ valor
Valor actual del contrato:			$ valor
CDP[2]:	2223 por $ 114.417.000 del 24/10/2023	**CRP[3]:**	9223 por $ 84.678.680,07 del 17/11/2023
Plazo de ejecución del contrato:	# 37 días (del 14 de noviembre al 20 de diciembre de 2023)	**Fecha de acta inicio:**	15-12-2023
		Fecha de terminación inicial:	20-12-2023
		Plazo Prórroga modificatorio No. #	10 días
		Fecha de terminación:	30-12-2023

[1] Año en el que inicia el plazo de ejecución del contrato.
[2] CDP – Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
[3] CRP – Certificado de Registro Presupuestal.

Plazo cláusula de pervivencia:	# días, semanas, meses y/o años contados a partir de XXXXXX.	**Fecha inicio:**	dd-mm-aa
		Fecha de terminación:	dd-mm-aa
Garantía de Cumplimiento No.	14-44-101198169 del 20-11-2023	**Aseguradora:**	Seguros del estado.
Fecha aprobación garantía:	15-12-2023	**NIT aseguradora:**	860.009.578-6
Garantía de RCE[4] No:	14-40-1010606656 del 20-11-2023	**Aseguradora:**	Seguros del estado
Fecha aprobación garantía:	15-12-2023	**NIT aseguradora:**	860.009.578-6
Otras modificaciones:	Mediante modificación No. <número> del <fecha> se <describir modificación diferente a prórroga, adición o reducción del valor del contrato>		
Nombre del supervisor y del personal de apoyo a la supervisión y periodos	Mediante oficio No. 0012248 de 15/12/2023 la Directora Seccional de Quibdó asignó la función de Supervisor a Beatriz Hernandez Lopez, Gestor II 302-grado 02 Jefe de la División Administrativa y Financiera (A). Este oficio le fue comunicado a la funcionaria el 15/12/2023 y se encuentra publicado en SECOPII.		

Multas o sanciones incumplimiento contractual:	Durante el plazo de ejecución del contrato NO se ha reportado presunto incumplimiento de contrato para iniciar proceso administrativo sancionatorio contractual. cumplimiento de contrato para iniciar proceso administrativo sancionatorio contractual. El informe de presunto incumplimiento del contrato fue informado al Elija un elemento. mediante oficio (número) del (fecha) radicado No. (número) de (fecha) En la actualidad, el proceso administrativo sancionatorio contractual se encuentra Elija un elemento. El proceso administrativo fue resuelto mediante Resolución No. (número) de (fecha) proferida por Elija un elemento., notificada en audiencia. Contra la resolución el contratista y su garante Elija un elemento. interpusieron recursos. Los recursos fueron resueltos mediante Resolución No. (número) de (fecha) proferida por Elija un elemento., notificada en audiencia.
Seguridad Social y parafiscales	El contratista para la suscripción del acta de inicio y para cada pago, ha acreditado que se encuentra a paz y salvo por concepto de Seguridad Social y parafiscales, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

II. ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO: N/A

[4] RCE - Responsabilidad Civil Extracontractual.

FACTURA[5]			Aceptada o Rechazada[6]	PAGO			Valor Pendiente por pagar[7]
Número	Fecha	Valor		Número	Fecha	Valor	
(número)	DD-MM-AA	$XXXXXXXX	Elija un elemento.	(número)	DD-MM-AA	$XXXXXXXX	$XXXXXXXX
Valor total facturado[8]:		$XXXXXXXX			Totales:	$XXXXXXXX	$XXXXXXXX

Nota: El valor pendiente por pagar equivale al valor facturado por el contratista y aceptado por el Supervisor, que está pendiente -en trámite- de pago.

III. ESTADO DE LAS GARANTÍAS:

Las garantías constituidas para amparar el contrato son las siguientes:

[5] De conformidad con el artículo 772 del Código de Comercio, modificado por el artículo 1 de la Ley 1231 de 2008, no podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados.

[6] **Aceptación o rechazo de facturas**. De conformidad con el artículo 773 del Código de Comercio la factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción. Por lo anterior, en cumplimiento del numeral 1.3.3. de la CT-ADF-0109 "Cartilla de supervisión y/o interventoría" de la DIAN, la supervisión revisa, aprueba o rechaza las facturas o cuentas de cobro presentadas por el contratista dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su presentación.

Sin embargo, de conformidad con el artículo 2.2.2.5.4. del Decreto 1074 de 2015, si se trata de factura electrónica de venta, una vez recibida se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente/deudor/aceptante en los siguientes casos: (i) **Aceptación expresa**: cuando por medios electrónicos, acepte de manera expresa el contenido de esta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio; o (ii) **Aceptación tácita**: Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se debe realizar por escrito en documento electrónico. Una vez la factura electrónica de venta como título valor sea aceptada, no se podrá efectuar inscripciones de notas debido o notas crédito, asociadas a dicha factura.

[7] El **Valor pendiente por pagar** equivale al valor facturado por el contratista y aceptado por el Supervisor, que está pendiente -en trámite- de pago.

[8] El **Valor total facturado** corresponde a la sumatoria de las facturas aceptadas por el supervisor, excluyendo el valor de las facturas rechazadas.

Garantía No.	Entidad que emite	Amparos	Porcentaje / Valor asegurado	Vigencia	
				desde	hasta
14-44-101198169	Seguros del estado S. A.	cumplimiento	Por el 30% del valor total del contrato.	15-11-2023	20-06-2024
14-44-101198169	Seguros del estado S. A.	salarios y prestaciones	Por el 10% por ciento del valor total del contrato.	15-11-2023	20-06-2027
14-44-101198169	Seguros del estado S. A.	calidad y correcto funcionamiento de los bienes	Por el 20% del Valor total del contrato.	20-12-2023	20-12-2026
14-44-101198169	Seguros del estado S. A.	estabilidad de la obra	Por el 10% del Valor total del contrato.	20-12-2023	20-12-2028
14-40-101060656	Seguros del estado S. A.	responsabilidad civil extracontractual	El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a: - Doscientos (200) SMMLV	15-11-2023	20-06-2023

IV. MODIFICACIONES ANTERIORES: N/A

Modificación No.	(número)	Fecha:	DD-MM-AA
Tipo de modificación:	Elija un elemento.		
Justificación de la modificación:	(Describa de manera detallada la justificación)		
Valor adición:		Valor contrato Final:	($inicial + $adición)
Valor reducido:		Valor contrato Final:	($inicial - $reducido)
Plazo prorrogado:		Plazo Final:	(plazo inicial + plazo prorrogado)
		Fecha de terminación:	DD-MM-AA
Plazo reducido:		Plazo Final:	(plazo inicial - plazo reducido)

		Fecha de terminación:	DD-MM-AA
Plazo suspendido:		Plazo Final:	(plazo inicial + plazo suspensión)
		Fecha de terminación:	DD-MM-AA

IV. DATOS DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADO

<table>
<tr><td colspan="4">PRÓRROGA (ANEXAR SOPORTE DE LA SOLICITUD)</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Plazo inicial del contrato:</td><td rowspan="2">37 días</td><td>Fecha Acta de Inicio:</td><td>15-12-2023</td></tr>
<tr><td>Fecha Terminación ejecución (inicial):</td><td>20-12-2023</td></tr>
<tr><td>Plazo de la prórroga:</td><td>10 días,</td><td>Fecha Terminación ejecución (Final):</td><td>30-12-2023</td></tr>
<tr><td>Cláusula que se requiere modificar:</td><td colspan="3">Se solicita modificar la cláusula No. 5.1.2 de los estudios previos del Anexo No 4. Cláusulas contractuales el numeral 6.1.2 del Contrato, así como la fecha de terminación del contrato en el SECOPII.

Las cuales quedarían así “Plazo para la ejecución del contrato” el plazo de ejecución del contrato será máximo de 47 días sin sobrepasar el 30 de Diciembre de 2023, o hasta el agotamiento de la partida presupuestal, lo primero que ocurra y en el SECOPII 30/12/2023.</td></tr>
<tr><td>Garantías</td><td colspan="3">Para la ejecución de la modificación, el Supervisor verificará que el Director Seccional de la DIAN haya aprobado la modificación de la Garantía Unica de Cumplimiento y Responsabilidad Civil Extracontractual constituida por el contratista dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de la modificación. Las pólizas deben ser modificadas en plazo, aumentando el plazo de la prórroga.</td></tr>
<tr><td>Justificación de la solicitud de prórroga:</td><td colspan="3">La prórroga solicitada es viable porque: (i) se presenta dentro del plazo de ejecución, (ii) Elija un elemento. (iii) el objeto del contrato principal no se ha agotado, es decir, que todavía existe y es viable su ejecución[9]; (iv) no altera el contenido del objeto inicial por uno nuevo[10]; (v) no implica modificación del objeto, ni del alcance del objeto[11], (vi) la modificación es necesaria para lograr la finalidad del contrato y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato[12]; (vii) la prórroga obedece a una causa real y cierta autorizada por la ley, sustentada, probada y acorde con los fines de la contratación estatal[13]; y (x) el contratista ha acreditado el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y Sena, durante el plazo de ejecución del contrato[14].

La prórroga obedece a la siguiente causa real: porque algunos materiales (el piso porcelanato beige todo maza de 60 x60 cms -numeral 8.01 del anexo 2) no se encentra a nivel nacional lo que conllevo al contratista a realizar un estudio de mercado para conseguir estos materiales, lo que conllevo a suspender las labores por un tiempo mientras se conseguía el material con las especificaciones técnicas exigidas, la prorroga se realiza según la solicitud de prorroga Nro. 1 del 18 de Diciembre de 2023 efectuada por el contratista.

Si no se realiza la prórroga, se paralizaría el trabajo porque el tiempo de ejecución no daría para su culminación dentro de los plazos prestablecidos inicialmente.</td></tr>
</table>

[9] Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, mediante sentencia del 16 de marzo de 2015, Exp. 30689 M.P. Olga Mélida Valle de la Hoz.

[10] Idem.

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de Supervisor solicito la modificación del presente contrato con el fin de garantizar el cumplimiento de la ejecución del mismo.

Dado a los 19 días del mes de diciembre de 2023.

Supervisor
Nombre: BEATRIZ HERNADEZ LOPEZ
Cargo: Gestor II 302 Gado 02 Jefe de la División Administrativa y Financiera (A)

Anexos: Relacionar los soportes adjuntos a la solicitud.

Comunicación del 18 de Diciembre de 2023 proferida por la empresa IKARIA construcciones solicitando prorroga de 10 días.

Versión	Vigencia		Descripción de cambios
	Desde	Hasta	
1		05/04/2017	
2	06/04/2017	31/10/2019	
3	18/10/2019	04/11/2021	
4	05/11/2021	10/10/2023	
5	11/10/2023		

Elaboró:	Lina Constanza Mendieta Cano **Elaboración Metodológica**	Gestor II	Coordinación de Procesos y Riesgos Operacionales
	Rossy Liliana Ascencio Pachón **Elaboración Técnica**	Inspector IV	Subdirección de Compras y Contratos
Revisó:	Cielo Alexandra Vega Navarro	Subdirectora	Subdirección de Compras y Contratos
Aprobó:	Cielo Alexandra Vega Navarro	Subdirectora	Subdirección de Compras y Contratos

[11] Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 26 de enero de 2006.
[12] Corte Constitucional, sentencia C-300 de 2012
[13] Idem.
[14] Art.50 de la Ley 789 de 2002.